

Ciudad de México, 10 de octubre de 2019

Mtro. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acoxta 436, Col. Ex-hacienda Coapa,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14308.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEEBC/CGE/4559/2019, signado por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante diverso OFICIO/BC/2019/15, recibido el día 02 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, se realiza una consulta relativa al cobro de multas impuestas al C. Rogelio Castro Segovia, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Ensenada, Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Reciba un cordial saludo, la presente es para manifestar que considero violatorio de mis garantías constitucionales el cobro de las multas referidas en los oficios IEEBC/CGE/4294/2019 y IEEBC/CGE/4294/2019 respecto a las multas del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG138/2019 e INE/CGE334/2019 (sic), que derivaron de la etapa de recolección de firmas y del periodo de campaña del proceso electoral local 2018-2019, así como también manifiesto mi inconformidad de que se trate a los Candidatos Independientes con el mismo criterio para el pago de las multas que a un partido político, ya que estos cuentan con financiamiento público y las multas correspondientes son deducidas de manera mensual de sus prerrogativas.

Por otro lado, si bien es cierto en la documentación adjunta al registro de la candidatura independiente para el proceso electoral local 2018-2019, presenté mi informe de capacidad económica, lo es también que era requisito indispensable que presentara el informe de capacidad económica del ejercicio fiscal 2018, sin saber esta H. Autoridad Electoral, que mi capacidad económica había cambiado a la fecha de registro, por lo que no era actual ni objetivo a la fecha del periodo de recolección de firmas ni de la etapa de campaña electoral, lo anterior debido a que tuve que traspasar mi negocio y me quede en estado de insolvencia económica con solo un ingreso semanal de 1,500 pesos a la semana, por lo que al momento me encuentro en situación de vulnerabilidad económica, situación que bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de este Órgano Electoral y puede ser comprobada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Hago de su conocimiento lo anterior para el trámite correspondiente, solicitando de la manera más atenta una consideración especial del pago de las multas del que suscribe.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar la posibilidad de otorgar al C. Rogelio Castro Segovia, otrora candidato independiente, una consideración especial respecto del pago de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones **INE/CG138/2019** e **INE/CG334/2019**, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, y de los candidatos y candidatos independientes en el periodo de campaña, a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Baja California, respectivamente, debido a que su capacidad económica cambió de situación al momento de imponer las sanciones a la fecha.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de que, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de las resoluciones en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como el reintegro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del

financiamiento público para gastos de campaña”, al efecto, son aplicables los puntos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

“Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”

“Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

(...)

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que

se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)"

En virtud de lo anterior se desprende que, de conformidad a lo establecido en el punto Sexto, apartado B, incisos g) e i) de los Lineamientos en mención, corresponde al Organismo Público Local Electoral verificar que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a que queden firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, se realice el pago de forma voluntaria, de conformidad a lo ordenado en la resolución correspondiente. En caso de que los sujetos obligados en comento incumplan con el pago voluntario de la sanción, el Organismo Público Local Electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las actuaciones conducentes para el cobro de las sanciones hasta su conclusión.

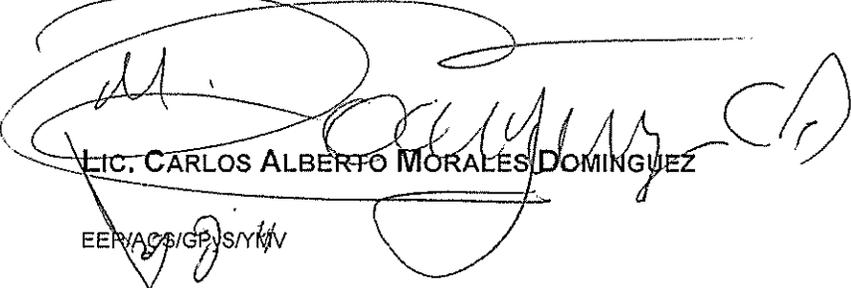
No se omite mencionar que la imposición de las sanciones fue realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la autoridad electoral, al momento de individualizar las sanciones, tomó en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, **las condiciones socioeconómicas** del sujeto infractor, creando así certeza de que el sujeto obligado tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueron impuestas.

• Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago y deben hacerse efectivas en un plazo de 15 días hábiles siguientes a que queden firmes, por lo que no es posible otorgar una consideración especial en el cobro de las multas impuestas al C. Rogelio Castro Segovia, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Ensenada, Baja California.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ